

Registro de Dansella de LA REPUBLICA

Registro de Dansella y Accessor 2020

Peccha de Ingress 2 1 OCT 2020

Libro Polio LEZ Comp. 26

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 18-2020

Guatemala, 1 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la vida, la integridad, la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes, así como evitar cualquier perturbación grave de la paz, adoptando las medidas necesarias para mantener la seguridad ciudadana y la paz social, en especial en la situación epidemiológica derivada de la enfermedad Covid-19 normada por el órgano rector de salud y en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que según los informes de seguridad de las entidades competentes así como del Instituto Guatemalteco de Migración, en los departamentos de Izabal, Petén, Zacapa, El Progreso, Jutiapa y Chiquimula existe situación crítica derivada del desplazamiento de grupos de personas con características de migrantes que no cumplen con los requisitos que se exigen por parte de las autoridades sanitarias competentes relativas a la presentación de la prueba médica de ser negativo de COVID-19 y que generan crisis de seguridad ciudadana ante el riesgo inminente de su ingreso al país o circulación dentro del mismo sin cumplir los requisitos legales y las medidas sanitarias lo cual generaría agravación de la emergencia sanitaria epidemiológica al estar en peligro la población y autoridades de Guatemala y los propios migrantes, a quienes se les debe también proteger.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala es Parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional, para implementar un régimen jurídico especial temporal debe sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido y que dicho marco legal determina entre sus condiciones para la suspensión de garantías que exista peligro público o de otra emergencia para los habitantes de la República y que las disposiciones que se asumen en el presente Decreto Gubernativo no sean incompatible con las obligaciones que impone el derecho internacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 1°, 2°, 3°, 138, 182 y 183 literales a), b) e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 93, 94, 95 y 139 de la misma, y 1°, 2°, 8°, 25, 28, 29, 31, 34, 35 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.





EN CONSEJO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria y ámbito territorial. Se declara el estado de prevención en los departamentos de Izabal, Petén, Zacapa, El Progreso, Jutiapa y Chiquimula de la República de Guatemala.

Artículo 2.- Motivos de justificación. El estado de prevención se establece al considerar y determinar que en la circunscripción de los departamentos de Izabal, Petén, Zacapa, El Progreso, Jutiapa y Chiquimula se puede afectar el orden, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes, en virtud que personas y grupos pueden afectar la salud y seguridad de los habitantes, afectando con ello a personas, familias y a la comunidad, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la salud, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes y para evitar ulteriores consecuencias es necesario implementar, con carácter urgente, todas las medidas oportunas a efecto de reestablecer y garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y autoridades de los referidos Departamentos, así como garantizar la salud de los migrantes.

Artículo 3. Tiempo de vigencia. El estado de prevención se declara por un plazo de quince días a partir de la emisión del presente Decreto Gubernativo.

Artículo 4. Medidas. Durante el plazo del estado de prevención en los departamentos señalados en el Artículo 1 precedente, se decretan las medidas siguientes:

- 1. Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos;
- 2. Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se llevaren a cabo sin la debida autorización, o si, habiéndose autorizado se efectuare portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas, si los reunidos o manifestantes, se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello;
- 3. Limitar el derecho a la celebración de reuniones al aire libre, así como manifestaciones públicas que afecten la libre locomoción de las personas o los servicios públicos, y disolverlas por la fuerza si fuere necesario;
- 4. Limitar el derecho de portación de armas u otros elementos de violencia, salvo para las fuerzas de seguridad;
- 5. Se prohíbe la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas y horas que afecten o puedan poner en riesgo la vida y seguridad de las personas, así como el funcionamiento de los servicios públicos; las fuerzas de seguridad podrán impedir la salida de las poblaciones o en su caso someterlos a registro cumpliendo las medidas sanitarias, así como exigir a quienes viajen en el territorio de la República de Guatemala la declaración y documentos del itinerario a seguir.





Las presentes disposiciones no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional en las condiciones siguientes:

- a) No deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social.
- b) No generen ninguna limitación para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.

Artículo 5. Coordinación e informes. Las autoridades superiores de cada entidad pública que participen en el estado de prevención deberán informar y preferentemente coordinar con las autoridades municipales y departamentales respectivamente, del territorio relacionado en el presente Decreto, las acciones a desarrollar y deberán tener las consideraciones pertinentes con las comunidades indígenas y grupos étnicos del lugar, así como entregar un informe a Presidencia de la República sobre las acciones realizadas en el plazo de tres días de finalizado el estado de prevención.

Artículo 6. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Secretaría de Comunicación Social en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo en idioma Poqomchi, Garifuna, Q'eqchi', Ch'ortí y Mopán correspondiente a la comunidad lingüística de los departamentos afectados, para que se comuniquen y publiciten en el territorio declarado en estado de prevención, bajo la responsabilidad de las autoridades competentes, departamentales, municipales y comunitarias, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares para su difusión.

Se recomienda a las autoridades migratorias de los departamentos declarados en estado de prevención que se comunique adecuadamente a los migrantes que ingresan a la República de Guatemala la presente información.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

César Guillermo Castillo Reyes Vicepresidente de la República



Oliverio García Rodas MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Pedro Brolo Vila

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Alvaro González Ricci MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carlos Enrique Armendariz Negreros

Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda

Encargado del Despacho

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada MINISTRA DE EDUCAÇIÓN

José Angel López Camposeco.

MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTÁCIÓN

Roberto Antonio Malouf Morales MINISTRO DE ECONOMÍA

Maria Amelia Flores González

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Rafael Eugenio Roátiguez Pellecet

MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL





MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Felipe Amado Aguilar Marroquin

Ministro de Cultura y Deportes

Rafúl Romero Segura MINSTRO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA